

Datos del solicitante / Sujeto Pasivo (1)

Apellidos y nombre o Razón Social:					
N.I.F.:		Correo electrónico:			
Domicilio Fiscal vía:			Nº:	Portal:	Piso: Puerta:
Población:		Provincia:		C. Postal:	
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:		FAX:	
☐ NO AUTORIZO a recibir comunicaciones electrónicas vía e-mail o SMS					
Representante (2) (indicar tipo de representación) ☐ Legal ☐ Voluntario/Autorizado					
Apellidos y nombre:					N.I.F.:
Domicilio a efectos de notificaciones (Sólo si es distinto del domicilio fiscal)					
Vía:			Nº:	Portal:	Piso: Puerta:
Población:		Provincia:		C. Postal:	

Identificación de la actividad

Actividad:	
Epígrafe:	Referencia:

SOLICITA:

☐ Bonificación de la cuota anual a las cooperativas.
☐ Bonificación de la cuota anual por inicio de actividades profesionales.
☐ Bonificación por utilización o producción de energía a partir de instalaciones de energía renovable.
☐ Bonificación de la cuota anual por inicio de actividades empresariales.
☐ Bonificación de la cuota anual por creación de empleo.
☐ Bonificación del 50% de la cuota correspondientes para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que hayan trasladado sus actividades industriales desde el casco antiguo a zonas situadas fuera de dicha delimitación.
☐ Bonificación del 30% de la cuota correspondientes para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo.

Documentación que se aporta (Marcar con una x la documentación presentada)

☐ En caso de actuar a través de representante, el DNI del solicitante y autorización de éste.
☐ Documentación que acredita el derecho solicitado.

En	,	a	de	de 201
Firma:				

Forma de presentación

- * Presencial: Registro General del Ayto. de Pinto, Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, de 9.00 h a 14.00 h. y de 16.00 h. a 18.45 h, y sábados, de 9.00 a 13.45 h.
- * Por correo administrativo, mediante carta certificada dirigida al Ayuntamiento.
- * De forma telemática, en la sede electrónica: <https://sedeelectronica.ayto-pinto.es>
- * En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la AGE o C.A. de Madrid

E-mail: serviciotributarios@ayto-pinto.es

El tratamiento de los datos de carácter personal que se recogen se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal así como por la Ley 8/2001, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable. El interesado o la interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación aplicable.

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL I.A.E.

INSTRUCCIONES GENERALES

DATOS DEL SUJETO PASIVO Y REPRESENTACIÓN

- El solicitante deberá coincidir con el sujeto pasivo, salvo que:
 - > Si por tratarse de persona jurídica o incapacitada, se actúa mediante representante legal, deberá identificarse a éste y adjuntar copia del documento que lo justifique.
 - > Si se actúa mediante representante voluntario en el procedimiento, deberá indicarse en la propia solicitud y adjuntar el documento normalizado de otorgamiento de la representación con la documentación correspondiente, siendo válido cualquier otro admitido en derecho.
 - > Si quien actúa como representante es el cotitular, se identificará en la solicitud, y se deberá acreditar documentalmente salvo que conste en el Registro Administrativo de la Dirección General de Catastro.
- Respecto del domicilio, se indicará el domicilio fiscal, que es el de relación con el Ayuntamiento utilizado para el envío de notificaciones u otra información tributaria. Si quiere utilizar como domicilio de notificaciones otro distinto del fiscal, deberá indicarse en la casilla señalada a tal efecto. En caso contrario se dejará en blanco.
- Los datos de su teléfono móvil y correo electrónico, podrán utilizarse para la remisión de información de interés en materia tributaria y de recaudación. Si no está de acuerdo, marque la casilla de NO AUTORIZACIÓN.

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN

a) Bonificación de la cuota anual a las cooperativas

Las cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990 de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Bonificación de la cuota anual por inicio de actividades profesionales

Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de esta bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b), del apartado 1, del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

c) Bonificación de la cuota anual por utilización o producción de energía a partir de instalaciones de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, entendiéndose por tales instalaciones las definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables y por sistemas de cogeneración los equipos que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Esta bonificación sólo se aplicará en los casos en que su instalación no sea obligatoria por prescripción legal.

De este beneficio fiscal podrán disfrutar los sujetos pasivos previa solicitud y durante un máximo de los cuatro periodos impositivos, siempre que durante dicho periodo se mantengan las condiciones que justificaron su concesión.

Cuando el sujeto pasivo realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado un sistema de aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, la bonificación se aplicará exclusivamente a la cuota tributaria de mayor cuantía.

La presente bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a) y b) del presente artículo.

d) Bonificación de la cuota anual por inicio de actividades empresariales.

Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) apartado 1, del artículo 82 del RDL 2/2004.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal número 1, General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Pinto y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 3.1 de la misma. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a la que alude el apartado a) de este artículo, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado apartado a) de este artículo.

e) Bonificación de la cuota anual por creación de empleo.

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, de acuerdo con la siguiente tabla: Sobre el incremento de plantilla Bonificación

- Del 5 al 15% la bonificación será del 20%
- Del 15 al 25% la bonificación será del 30%
- Del 25 al 50% la bonificación será del 40%
- Más del 50% la bonificación será del 50%

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados a), b), c) y d) de este artículo de la Ordenanza.

f) Bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que hayan trasladado sus actividades industriales desde el casco antiguo, el casco protegido o el ensanche del casco, conforme a la delimitación fijada en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, a zonas situadas fuera de dicha delimitación, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Los sujetos pasivos que reúnan los requisitos establecidos podrán disfrutar de este beneficio fiscal durante los cinco años siguientes al traslado de la actividad industrial y para ser concedida es necesario que las actividades económicas realizadas en el casco urbano cuenten con las preceptivas licencias municipales en el momento de realizar su traslado y, sin embargo, las mismas licencias no pudieran obtenerse para el desarrollo de la actividad en las zonas en las que se encuentren ubicadas como consecuencia de que lo prohíba la normativa urbanística vigente en dicho momento. Además deberán contar con las correspondientes licencias en la nueva ubicación.

g) Bonificación del 30 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido. El sujeto pasivo que solicite esta bonificación de carácter rogado, junto con dicha solicitud deberá aportar el plan de transporte para sus trabajadores. Éste debe contar con una dotación económica que le haga efectivo y la concesión por parte del Ayuntamiento de Pinto requerirá que, el mismo se considere que cumple el objetivo indicado, que se encuentre en ejecución en la fecha de devengo del impuesto y permanezca en dicha situación durante todo el periodo impositivo para el que solicita la bonificación.

Salvo en los casos en que esta Ordenanza expresamente establece la acumulación de diferentes bonificaciones, las establecidas en este artículo no se aplicarán simultáneamente, de forma que cuando para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren los requisitos para el disfrute de varios beneficios fiscales, se aplicará la bonificación más beneficiosa para el obligado tributario.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y OTROS DATOS DE INTERÉS

Para disfrutar de las bonificaciones indicadas en los apartados de las letras c), d), e) y f), el sujeto pasivo deberá presentar ante la Hacienda Municipal, la solicitud de bonificación entre los días 15 de noviembre y 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deba surtir efecto. No obstante, para aquellos supuestos en los que no proceda la aplicación de la exención por inicio de la actividad contemplada en el apartado 1.b del artículo 82 del TRHL, la bonificación a que se refiere el presente apartado deberá solicitarse antes de que transcurran treinta días desde el momento en que se presente la correspondiente declaración de alta en el impuesto.

Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento de Pinto, acreditando las circunstancias que fundamentan su solicitud.

Los efectos de la concesión de las bonificaciones que tienen carácter rogado, salvo en los casos en que se establezca otra cosa en la normativa aplicable, se inician a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener efectos retroactivos.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

(1) El solicitante deberá coincidir con el sujeto pasivo. Este podrá actuar por medio de representante.

(2) Los datos relativos al representante solo se cumplimentarán cuando se haya designado. La representación deberá acreditarse con la pertinente autorización firmada por el sujeto pasivo con una fotocopia de su D.N.I., cuando se trate de personas físicas y con un Poder bastante mediante documento público en el caso de personas jurídicas.

NORMATIVA REGULADORA

- El Artículo 32 bis de la Ordenanza Fiscal número 1, General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Pinto.
- El artículo 9.1 del R.D.L 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.